No. Expediente: 3017-2PO3-12



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 1° y 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 77 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.		
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Arizmendi Campos.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de febrero de 2011.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de febrero de 2011.		
7. Turno a Comisión.	Unidas de la Función Pública, y de Trabajo y Previsión Social.		

II.- SINOPSIS

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: Garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las organizaciones gremiales de trabajadores al servicio del Estado en tanto reciban y manejen recursos de carácter público. Establecer que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la información sobre el monto de los recursos públicos asignados a las organizaciones gremiales de trabajadores al Servicio del Estado, así como los reportes elaborados por éstas en las que se detalle el uso y destino de los mismos.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional: Incluir como obligaciones de los sindicatos rendir cuentas a la sociedad en lo relativo a los recursos que le son aportados por el Estado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX, en relación con el artículo 6°, para la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y X y XXX, en relación con el artículo 123 Apartado B, para la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- ➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL	Decreto que reforma el Artículo 77 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para que los sindicatos de burócratas estén obligados a rendir cuentas a la sociedad.	
	Texto normativo propuesto Artículo Primero. Se reforma el Artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y se adiciona una fracción IX-Bis al Artículo 7 del citado ordenamiento para quedar como sigue:	
Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.	Artículo 1º. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal, así como de las organizaciones gremiales de trabajadores al servicio del Estado en tanto reciban y manejen recursos de carácter público.	
Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:	poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la	
I. a IX	I. a IX	
No tiene correlativo	IX-Bis. El monto de los recursos públicos asignados a las organizaciones gremiales de trabajadores al Servicio del	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

l	Estado, así como los reportes elaborados por éstas en las que
	se detalle el uso y destino de los mismos.
X. a XVII	
"	
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO	Artículo Segundo. Se adiciona una fracción V al Artículo 77 de
DEL ESTADO	la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado para
	quedar como sigue:
Antígulo 77	Autíoulo 77 Con chlippoiones de los sindiestess
Artículo 77	Artículo 77. Son obligaciones de los sindicatos:
I a IV	I. Proporcionar los informes que en cumplimiento de esta Ley,
1,- 4 1 7,	solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
	solicite el Tilodital i ederal de Collemación y Tilotitaje,
	II. Comunicar al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje,
	dentro de los diez días siguientes a cada elección, los cambios que
	ocurrieren en su directiva o en su comité ejecutivo, las altas y
	bajas de sus miembros y las modificaciones que sufran los
	Estatutos;
l	
l .	III. Facilitar la labor del Tribunal Federal de Conciliación y
l	Arbitraje, en los conflictos que se ventilen ante el mismo, ya sea
l	del Sindicato o de sus miembros, proporcionándole la cooperación
l	que le solicite, y
l	IV Datroginar y rapragantar a gua miambrog anta las autoridadas y
l .	IV. Patrocinar y representar a sus miembros ante las autoridades y ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje cuando les
l	fuere solicitado.
l	Tuere soficitado.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo	V. Rendir cuentas a la sociedad en lo relativo a los recursos que le son aportados por el Estado.
	Artículo transitorio Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR